



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



53

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil quince.-

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-22-2014-7** ha sido instruido en contra del señor **José Dólares Díaz Mejicanos**, Guardalmacén, con un salario mensual de (\$1,029.32) por su actuación según **Informe de Auditoría Financiera practica al Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce**, efectuado por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Institución; conteniendo un Reparo en concepto de Responsabilidad Administrativa .

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y el señor **José Dólares Díaz Mejicanos**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 18 emitido a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de junio de dos mil catorce, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de cuentas en contra del servidor actuante antes expresado, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 19.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 23 vuelto a fs. 25 frente, emitido a las catorce horas y diez minutos del día veintidós de agosto de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar al servidor actuante, para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de

la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNICO.** Responsabilidad Administrativa, **Diferencia entre saldos reflejados en el estado de situación financiera y existencias de almacén.** Comprobaron los auditores que existe una diferencia de \$14,218.27 entre saldos reflejados en las cifras del Estado de Situación Financiera al cierre del ejercicio dos mil doce y los saldos presentados en el reporte de Almacén. A fs. 26, corre agregada la esquila de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; y a fs. 27, corre agregado el Emplazamiento del cuentadante.

III-) La Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 20, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 21 y 22; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 22 vuelto a fs. 23 frente, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) De fs. 31 a fs. 35, se encuentra el escrito y de fs. 36 a fs. 41 consta la documentación presentada por el señor **José Dólares Díaz Mejicanos**, mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: "....." (...) *Reparo Único. Mi persona tomo posesión del cargo el cuatro de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; y a esa fecha los estados financieros no cuadraban, lo cual se ha prolongado hasta la fecha y no se ha logrado identificar las diferencias, ya que la institución comenzó a operar el uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. Los programas del sistemas operativo utilizados para el control de existencias de la unidad financiera y almacén son diferentes y no están en red, lo cual dificulta al momento de conciliar los saldos, debido a que los programas no están unificados para tal fin, por lo que es un problema estructural de todo el Ministerio de Salud, ya que los estados financieros desde el año que su persona ingreso nunca han cuadrado. El ministerio de Salud, desde el año de su ingreso, ha cambiado los programas operativos en el área de almacén por presentar de muchas deficiencias, en las sumatorias, cálculos de precios y en algunos casos pérdida de información, todo esto a perjuicio que en ningún momento los datos no coincidan en ambas partes. Se está trabajando en busca de conciliar saldos, prueba de ello es que según resolución N° 18/2014 se disminuyó la diferencia por un valor de \$9,718.13 como evidencia del esfuerzo conjunto que se está realizando para poder cuadrar los saldos institucionales. Según la resolución N° 18/2014, se disminuyó la diferencia por un valor*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



54

de \$9,718.13, de los cuales en el departamento de almacén se encontró documentos no reportados por un valor de \$7,947.52 y en la Unidad Financiera no habían reportado en su momento por un valor de \$1,770.61 considerando que ambos departamentos tenían el error, pero solo a mi persona le dejaron la observación, a pesar que los datos están por separado, especificando que para el caso de almacén son salidas de existencias con vales o requisiciones y en el caso de la UFI es saldos de existencia liquidados, como bolsas plásticas, lejía, jabón líquido, gas refrigerante, desinfectante para piso que son productos que se entregan, se hace el descargo en almacén, se entrega la salida a la UFI, pero lo dejan en existencias porque es el jefe de servicios generales quien reporta a la contadora el consumo mensual real de los productos antes mencionados, lo cual almacén ya lo ha descargado." Por lo que ésta Cámara mediante resolución emitida a las once horas con treinta y cuatro minutos del día diez de abril de dos mil quince, agregada de fs. 41 vuelto a 42 frente, admitió el anterior escrito; tuvo por parte en el carácter en que compareció el señor **Díaz Mejicanos**; en el mismo auto se le previno para que presentará ante esta instancia la documentación certificada por autoridad competente o funcionario público que la expide a efecto que esta fuese valorada en sentencia, de conformidad con el Art. 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil. En resolución de las once horas con treinta y cuatro minutos del día diez de abril de dos mil quince, agregada de fs. 44 vuelto a fs. 45 frente, por haber transcurrido el término establecido para subsanar la prevención efectuada al señor **Díaz Mejicanos**, sin que el referido servidor haya presentado la documentación certificada por autoridad competente o funcionario público que la expide, se valorará lo pertinente en sentencia, y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia, por el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, a la Fiscalía General de la República para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas. De fs. 48 a fs. 49, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: " (...) En relación a este reparo, aparece como servidor cuestionado el señor José Dolores Díaz Mejicanos, quien presenta escrito de contestación al pliego de reparos junto con documentación de prueba de descargo, pero es el caso que por medio de la resolución dictada por esta Honorable Cámara, a las once horas con treinta y cuatro minutos del día veintisiete de enero de dos mil quince, se le previno al cuentadante que en el término de tres días contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, presente la documentación certificada por autoridad competente o funcionario público que la expide a efecto de que sea valorada en sentencia. Así las cosas, esta Cámara por medio de auto dictado a las once horas con



treinta y cuatro minutos del día diez de abril de dos mil quince, estableció que habiendo transcurrido el término establecido para subsanar la prevención efectuada al señor José Dolores Díaz Mejicanos, sin que el referido servidor haya presentado la documentación certificada por autoridad competente o funcionario público que la expide. Si partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. La prueba que se incorpora al juicio debe de ser pertinente, esto se refiere a la adecuación que debe de existir entre los datos que se tienden a proporcionar y los hechos sobre los cuales se quiere probar, cual es el objeto de su debate, y cuál es la capacidad de las pruebas presentadas, como para que esta Cámara tome una decisión al momento de dictar la sentencia definitiva de mérito; lo que se busca con la prueba que se incorpora al juicio, es que se analice cada caso en concreto con la documentación aportada, por lo que estas deben de ir dirigidas al esclarecimiento y determinación de los puntos reparados, y las pruebas presentadas deben de ser en sí mismas ineludibles, fundamentales; pero en el caso que nos ocupa el servidor actuante cuestionado no presento la prueba de descargo certificada por autoridad competente o funcionario público que la expide. Es de hacer notar que de conformidad al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos... la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad.... La Cámara declarara desvanecida la responsabilidad...", pero para este reparo, el servidor cuestionado no presentó la prueba certificada por autoridad competente o funcionario público que la expide. Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...", siendo procedente para la suscrita, declarar la responsabilidad administrativa atribuida en el reparo único que conforma el Pliego de Reparos JC-IV-22-2014-7. Por lo que por auto de fs. 49 vuelto a fs. 50 frente, emitido a las diez horas con diez minutos del día once de mayo de dos mil quince, se tuvo por admitido el anterior escrito y por evacuada en tiempo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



55

la audiencia concedida a la Representación Fiscal, asimismo se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

V-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, la Opinión Fiscal y la documentación presentada, es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que le ampara al servidor actuante, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNICO**. Responsabilidad Administrativa, **Diferencia entre saldos reflejados en el estado de situación financiera y existencias de almacén**. Se observó que existe una diferencia de \$14,218.27, entre saldos reflejados en las cifras del Estado de Situación Financiera al cierre del ejercicio dos mil doce y los saldos presentados en el reporte de Almacén. El señor **José Dólares Díaz Mejicanos**, mediante escrito de fs. 31 a fs. 35, manifestó entre otros alegatos que *su persona tomó posesión del cargo el cuatro de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; y a esa fecha los estados financieros no cuadraban, lo cual se ha prolongado hasta la fecha y no se ha logrado identificar las diferencias, ya que la institución opera desde el uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. Que los programas del sistema operativo utilizados para el control de existencias de la unidad financiera y almacén son diferentes y no están en red, lo cual dificulta al momento de conciliar los saldos, debido a que los programas no están unificados para tal fin, por lo que es un problema estructural de todo el Ministerio de Salud, ya que los estados financieros desde el año que su persona ingreso nunca han cuadrado; que el ministerio de Salud desde el año de su ingreso, ha cambiado los programas operativos en el área de almacén por presentar muchas deficiencias, en las sumatorias, cálculos de precios y en algunos casos pérdida de*



información. Que se está trabajando en busca de conciliar saldos, prueba de ello es que según resolución N°. 18/2014 se disminuyó la diferencia por un valor de \$9,718.13 como evidencia del esfuerzo conjunto que se está realizando para poder cuadrar los saldos institucionales; que según la resolución N° 18/2014, se disminuyó la diferencia por un valor de \$9,718.13, de los cuales en el departamento de almacén se encontraron documentos no reportados por un valor de \$7,947.52 y en la Unidad Financiera no habían reportado en su momento por un valor de \$1,770.61. **La Representación Fiscal** al evacuar la audiencia expresó que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba presente los hechos de la mejor manera posible, sosteniendo que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. La prueba que se incorpora al juicio debe de ser pertinente, esto se refiere a la adecuación que debe de existir entre los datos que se tienden a proporcionar y los hechos sobre los cuales se quiere probar, cual es el objeto de su debate, y cuál es la capacidad de las pruebas presentadas, como para que esta Cámara tome una decisión al momento de dictar la sentencia definitiva de mérito; lo que se busca con la prueba que se incorpora al juicio, es que se analice cada caso en concreto con la documentación aportada, por lo que estas deben de ir dirigidas al esclarecimiento y determinación de los puntos reparados, y las pruebas presentadas deben de ser en sí mismas ineludibles, fundamentales; pero en el caso que nos ocupa, el servidor actuante cuestionado no presentó la prueba de descargo certificada por autoridad competente o funcionario público que la expide. Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, papeles de trabajo, y opinión fiscal, se comprueba que existe una diferencia entre los saldos reflejados en el estado de situación financiera y las existencias del almacén, dicha diferencia inicio con un saldo de \$23,936.40, y por medio de las gestiones realizadas del Almacén y de la Unidad Financiera se logro disminuir la cantidad de \$9,718.23, dicha gestión fue considerada en fase de auditoria y presentada por el señor **Díaz Mejicanos** ante esta Cámara como prueba, la que se encuentra anexa en el expediente de fs. 36 a fs. 41 en copia simple; el servidor actuante no evacuo la prevención efectuada a su persona, no obstante el referido documento se encuentra considerado en fase administrativa. En relación a lo alegado por el servidor actuante relacionado a que "ambos departamentos tenían el error, pero solo a su persona le dejaron la observación".... es necesario manifestarle que el departamento contabilidad no puede realizar registros contables sin la documentación



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



56

de soporte, por lo tanto contabilidad registra con los insumos que le genera el almacén; y si el almacén no le reporta los descargos contabilidad no puede realizar su labor; por lo tanto la ultima gestión realizada fue el tres de junio de dos mil catorce, quedando con ello un monto pendiente de conciliar por la cantidad de \$14,218.17; a la fecha esta instancia no cuenta con un documento que pruebe que el señor guardalmacén haya realizando depuraciones u otra gestión que coadyuve a que se extinga la diferencia entre el estado de situación financiera y las existencias del almacén y al no tener documentos probatorios que demuestren que ha disminuido el monto (\$14,218.17) en concepto de diferencia, los suscritos consideramos procedente confirmar la responsabilidad administrativa consignada en este reparo de conformidad con los Art. 54 y 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y procede la aplicación de la multa equivalente al diez por ciento del salario percibido por el señor **José Dólares Díaz Mejicanos**, Guardalmacén, de conformidad con lo establecido en el Art. 107 de la Ley de ésta Corte.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** **1) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO UNICO**, Titulado: **Diferencia entre saldos reflejados en el estado de situación financiera y existencias de almacén** y Condénese al señor **José Dólares Díaz Mejicanos** a pagar por este Reparo en concepto de multa la cantidad de ciento dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (\$102.93) multa equivalente al Diez por ciento del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el período auditado. El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es de ciento dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (\$102.93); **2)** Al ser cancelada la multa impuesta por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación; **3)** Déjese pendiente la aprobación de la gestión del servidor actuante condenado, en el cargo y período establecido en el preámbulo de ésta Sentencia y con relación al examen de auditoria que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. Todo de conformidad a lo establecido en el Informe de Auditoría Financiera, practica al Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. **NOTIFIQUESE.**

Pasan Firmas.....






Ante Mí


Secretaria de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



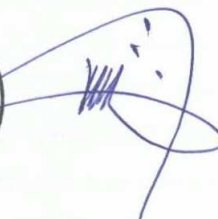
MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del diecisiete de agosto de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas JC-IV-22-2014-7, fue iniciado con base al informe de Auditoría Financiera efectuado al Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, contra del señor **José Dolores Díaz Mejicanos**.

Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil quince, sentencia que fue notificada a las partes, según consta de fs. 57 a fs. 58, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte resolutive dijo: **“1) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO UNICO**, Titulado: **Diferencia entre saldos reflejados en el estado de situación financiera y existencias de almacén** y Condénese al señor **José Dólares Díaz Mejicanos** a pagar por este Reparó en concepto de multa la cantidad de ciento dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (\$102.93) multa equivalente al Diez por ciento del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el período auditado. El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es de ciento dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (\$102.93); **2) Al ser cancelada la multa impuesta por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación; 3) Déjese pendiente la aprobación de la gestión del servidor actuante condenado, en el cargo y período establecido en el preámbulo de ésta Sentencia y con relación al examen de auditoria que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. Todo de conformidad a lo establecido en el Informe de Auditoría Financiera, practica al Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.**”

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas en su inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara RESUELVE:

- I. DECLARÁSE EJECUTORIADA la sentencia de mérito pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil quince.
- II. Extiéndase la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la Republica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 primera parte del inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas. NOTIFÍQUESE.



Ante mi



Secretaría de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE

**AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA AL HOSPITAL
NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE DEPARTAMENTO DE
SAN MIGUEL, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.**

SAN MIGUEL, 9 DE JUNIO DE 2014.

INDICE



CONTENIDO	No. PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoria.....	1
1.1.1 Tipo de opinión del Dictamen.....	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros.....	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno.....	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas Auditoría.....	1
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorias Anteriores.....	2
1.2 Comentarios de la Administración.....	2
1.3 Comentarios de los Auditores.....	2
2. Sobre Aspectos Financieros	
2.1 Dictamen de los Auditores.....	3
2.2 Información Financiera Examinada	5
3. Sobre Aspectos de Control Interno	
3.1 Informe de los Auditores.....	6
3.2 Hallazgos de Auditoria sobre Aspectos de Control Interno.....	8
4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	
4.1 Informe de los Auditores.....	10
5. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorias Anteriores.....	11

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Doctora
Antonieta del Carmen Peralta Santamaría
Directora Hospital Nacional de
Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel
Presente.

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera, de las operaciones realizadas por la Administración del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero al 31 diciembre de 2012. ✓

1. Aspectos Generales

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 Tipo de opinión del Dictamen

De conformidad a los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Principios de Contabilidad Gubernamental, se ha emitido un dictamen que contiene opinión Limpia.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

No existieron condiciones que ameriten reportarse.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

- ✓ Diferencia entre saldos reflejados en el Estado de Situación Financiera y Existencias de Almacén.

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

No existieron condiciones que ameriten reportarse.

1.1.5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

De acuerdo a las indagaciones efectuadas en el transcurso de nuestro examen, se comprobó que no existen Informes de Auditoría, realizados por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud (MINSAL), ni de Firmas Privadas de Auditoría.

1.1.6. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

No se le dio seguimiento al Informe de la Auditoría Financiera practicada al Hospital Nacional de Nueva Guadalupe departamento de San Miguel, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, debido a que a la fecha el Informe se encuentra en proceso.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, proporcionó comentarios y evidencia documental para subsanar los hallazgos, dichos comentarios se incorporaron en el desarrollo de los mismos.

1.3 COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por la Administración fueron analizados e incorporados en los papeles de trabajo, previo a la elaboración del Informe.



2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctora

Antonieta del Carmen Peralta Santamaría

Directora Hospital Nacional de

Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Ejecución Presupuestaria y de Flujo de Fondos del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a la Auditoría Financiera practicada.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los informes examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los informes examinados; la evaluación con base a los Principios de Contabilidad utilizados de conformidad con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría a los Estados Financieros no encontramos condiciones que ameriten reportase.

En nuestra opinión, los Estados Financieros, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, el Rendimiento Económico, la Ejecución Presupuestaria y el Flujo de Fondos del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, de conformidad a principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 9 de junio de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD



Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, que sirvieron de base para nuestro examen fueron:

- El Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Estado de Flujo de Fondos.

3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctora

Antonieta del Carmen Peralta Santamaría

Directora Hospital Nacional de

Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel

Presente.



Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Ejecución Presupuestaria y de Flujo de Fondos del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la Auditoría al Hospital Nacional de Nueva Guadalupe departamento de San Miguel, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema de Control Interno.

La Administración del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimados y juicios por la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación de la estructura a períodos futuros, está sujeta a riesgo de que los procedimientos sean inadecuados debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron la siguiente deficiencia, la cual no tiene efecto en las cifras de los Estados Financieros examinados, así:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

- ✓ Diferencia entre saldos reflejados en el Estado de Situación Financiera y Existencias de Almacén.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identificó todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 9 de junio de 2014

DIOS UNION LIBERTAD



Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.2.1 DIFERENCIA ENTRE SALDOS REFLEJADOS EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y EXISTENCIAS DE ALMACÉN.

Comprobamos que existe una diferencia de \$14,218.27, entre los saldos reflejados en las cifras del Estado de Situación Financiera al cierre del ejercicio 2012 y los saldos presentados en el reporte de Almacén, así:

Saldo según Estado de Situación Financiera	Saldo según Almacén	Diferencia
\$ 251,119.87	\$ 236,901.60	\$ 14,218.27

El Manual Descriptivo de Clases Tomo I de fecha agosto de 1993, aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece entre las Tareas y Responsabilidades de Guardalmacén lo siguiente: "conciliar mensualmente o con la periodicidad que se considere conveniente, saldos físicos con listados de existencias".

El VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, DEL MANUAL TÉCNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO, NORMA C.3 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Art. 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de administración Financiera del Estado, establece: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición..."

La deficiencia se originó debido a que el Guardalmacén no reportó los descargos realizados en su totalidad a la Unidad Financiera.

La deficiencia no permite establecer los saldos conciliados entre el Almacén y el Estado de Situación Financiera.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de junio de 2014, suscrita por la Directora del Hospital, manifiesta: "Por medio de la presente remito respuesta a Informe Borrador de observaciones relacionadas a las diferencias de saldos de Almacén y Contabilidad por un monto de \$23,936.40, para lo cual adjuntamos las partidas contables No. 1/061 y 1/062 de fecha 03 de junio 2014, y su respectiva documentación de soporte por un monto de \$9,718.13, que es al momento del plazo concedido, lo que se ha logrado conciliar".

Así mismo la Unidad Financiera manifiesta: "Que se han elaborado las partidas No. 1/061 y 1/062 de fecha 03 de junio 2014 que corresponden a las requisiciones no reportadas o descargo de saldos contables por un monto de \$9,718.13, el cual disminuye el monto señalado en el Informe Borrador y que por haber caducado la fecha señalada para presentar la respuesta no se puede continuar buscando la diferencia total.

Por lo tanto no mito manifestarle lo siguiente:

- 1) Que esta Unidad Financiera está en la disposición de colaborar con el área de Almacén a fin de continuar este trabajo que se ha hecho para poder identificar si aún existen documentos pendientes que no han sido reportados a esta Unidad Financiera.
- 2) Que tal como esta Unidad Financiera lo manifestó en la lectura del Informe, el Sistema SAFI es un sistema confiable que no permite la posibilidad de duplicar un registro y que por lo tanto los datos que se encuentran en existencia están apegados a la realidad de lo que ha ingresado y **SE HA REPORTADO** y se ha digitado en esta Unidad.

Por lo evidenciado al realizar esta revisión la diferencia establecida entre Almacén y Contabilidad que refleja mayor existencia en contabilidad, es por **NO REPORTE** de documentación de salidas de Almacén a esta Unidad, lo cual para nosotros es una variable incontrolable ya que esta es un área **TOTALMENTE INDEPENDIENTE A LA UNIDAD FINANCIERA**, y no existe ninguna autoridad lineal como para poder ir y buscar papelería en la unidad de Almacén, por lo que como Contador y Jefe UFI consideramos no ser responsables de esa diferencia establecida en el señalamiento hecho en este Informe Borrador, ya que la Ley AFI y su reglamento prohíbe realizar registros contables sin documentación de soporte lo cual se va demostrando que tal documentación no se ha hecho llegar a esta unidad para poder realizar los descargos respectivos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios y documentación presentada por la Directora, Guardalmacén y Unidad Financiera, la observación no se desvanece debido a que a la fecha no conciliaron en su totalidad los saldos; ya que la diferencia disminuyó en \$9,718.23, según documentación de soporte presentada, quedando pendiente de conciliar la cantidad de \$14,218.27.

4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4. 1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctora

Antonieta del Carmen Peralta Santamaría

Directora Hospital Nacional de

Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Ejecución Presupuestaria y de Flujo de Fondos del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas y Procedimientos Aplicables al Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento no revelaron instancias significativas que ameriten reportarse.

Los resultados de las pruebas de cumplimiento legal indican, que con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel no ha cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 9 de junio de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



10

5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se le dio seguimiento al Informe de la Auditoría Financiera practicada al Hospital Nacional de Nueva Guadalupe departamento de San Miguel, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, debido a que a la fecha el Informe se encuentra en proceso de elaboración.